



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

**ADENDA No 03.**

**INVITACION PUBLICA No. 01 de 2015**

**"OBJETO DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES MONOPOLISTICAS PROPIAS  
DE LA EMPRESA".**

**(LEY 1150 DE 2007; 2474 DE 2008, LEY 1474 DE 2011 (Art. 88, 93 y 94), DECRETO  
1510 DE 2013, y EN ESPECIAL En lo no regulado se aplicara EL REGIMEN DEL  
DERECHO PRIVADO "MANUAL DE CONTRATACION EN MATERIA  
CIVIL Y COMERCIAL.**

**IMPRESIÓN, MEZCLA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR LA  
LOTERIA DEL HUILA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, RECOLECCION Y  
CUSTODIA DE LA DEVOLUCIÓN DE LA BILLETARIA DE LA LOTERIA DEL HUILA  
PARA CADA UNO DE LOS 45 SORTEOS (DEL 4178 del 03 de Marzo de 2015, AL  
4222 del 05 de Enero de 2016) AL IGUAL QUE LA RECOLECCION DE LOS  
PREMIOS CON VALOR DECLARADO DE LOS DISTRIBUIDORES DE TODO EL  
PAIS DURANTE TODO EL PERIODO DESCRITO.**

De conformidad con las normas del Derecho Público, El Régimen Privado en materia Civil y Comercial, y en lo pertinente a la ley 1150 del 2007, al Decreto 2474 del 2008, Ley 1474 de 2011(En especial los Art. 88, 93 y 94), y Decreto 1510 de 2013, la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila, profiere la presente **Adenda** aclarando y modificando los **TERMINOS DE REFERENCIA** que nos ocupa, en los siguientes términos:

En atención a las observaciones presentadas en la Invitación Pública No 1-2015, por parte de la representante legal de CADENA S.A y por parte de la representante legal de



Los Martes de su Fortuna



*Handwritten signature*

Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador (8) - 8712066 Fax Ext. 117 - Neiva - Huila  
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

THOMAS GREGE e SONS de Colombia S.A, la Empresa de Lotería y Juegos de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila, procede a dar respuesta previo el resumen de las mismas:

**CADENA S.A.:**

**OBSERVACIÓN 1**

*"solicitamos a la entidad se ajuste el indicador de liquidez, con fundamento en los siguientes argumentos:*

*1.1. El índice de liquidez es una razón entre el valor de los activos corrientes sobre el valor de los pasivos corrientes, en el cual se permite diferentes combinaciones de resultados entre empresas de gran tamaño y trayectoria como el caso de CADENA S.A. con empresas del sector que puede tener unos activos menores que no garantizan la confiabilidad y el respaldo necesario para cumplir a satisfacción el objeto del proceso (...)*

*(..) Un indicador de liquidez superior a 1.4, como se está solicitando para habilitar el proceso no necesariamente garantiza una buena capacidad financiera....*

*Un índice de liquidez mínimo y de referencia para cualquier compañía debe ser superior a 1 vez, esto permite comparar en unas condiciones equivalentes a diferentes empresas del sector*

**OBSERVACIÓN 2**

*"..Solicitamos comedidamente a la entidad se sirva considerar la inclusión de las siguientes actividades y que la experiencia acreditada se refiera a estos mismos códigos:*

Clasificación	Clase
141118	Papeles de uso comercial
781018	Transporte de carga por carretera
731519	Servicios a la industria de impresión





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**OBSERVACIÓN 3**

*"Amablemente solicitamos a la entidad que en caso de presentar la propuesta en una forma asociativa como consorcio o unión temporal, se permita que la experiencia sea aportada por al menos uno de los integrantes, toda vez que el propósito de la Unión Temporal es aunar esfuerzos de dos o más compañías de acuerdo a las fortalezas individuales que cada uno posea y no encontramos el argumento para exigir la experiencia de ambos proponentes.."*

**THOMAS GRECE e SONS de Colombia S.A**

**OBSERVACIÓN:**

*".. ampliar el plazo para la presentación de la propuesta que inicialmente se tiene proyectado para el presente proceso de contratación"*

**RESPUESTAS:**

A CADENA S.A.

**En cuanto a la observación No 1:**

Teniendo en cuenta la observación y una vez analizado los indicadores financieros del mercado, esto es, los solicitados por otras Entidades en la contratación de objetos similares al que nos ocupa, se tiene que el índice de razón corriente exigido es igual o mayor a 1.0,

La razón corriente o índice de liquidez, tal como se solicita, constituye una muestra de buena gestión financiera de una empresa para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo, llamándose al corto plazo menos de un año. De acuerdo al indicador solicitado esto quiere decir que la empresa por cada peso que debe, tiene 1.0 pesos para pagar o respaldar esa deuda, este indicador nos da seguridad en el cumplimiento de las obligaciones a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la firma para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

En ese sentido la Entidad establecerá la razón corriente en 1.0, a fin de garantizar también la pluralidad de oferentes y así ha de entenderse el numeral 2.4.1.7 de la invitación pública 1-2015.

Por lo anterior la Entidad acoge la observación planteada.

**En cuanto a la observación No 2**

Teniendo en cuenta que el objeto de la invitación comprende actividades de impresión, distribución, transporte, recolección y custodia, la Entidad considera no viable la observación en el sentido de que los proponentes puedan acreditar su experiencia con los códigos señalados por ellos, toda vez que la actividad principal de lo que se pretende es la impresión y mezcla de la billetería.

Así mismo pedir que se acredite la experiencia en otros códigos de UNSPSC como los solicitados en la observación, restringe a otros proponentes la posibilidad de presentarse en el proceso de selección, por lo que se coartaría la pluralidad de oferentes, que es lo pretendido por esta Entidad.

Por lo expuesto no se acoge la observación y el numeral 2.1 no sufrirá modificaciones en ese sentido.

**En cuanto a la observación No 3**

En atención a que el fin de participar de forma conjunta en calidad de proponente es al aunar esfuerzos entre dos o más personas a fin de poder participar en un proceso de selección, la Entidad considera que es viable la observación y por lo tanto se modificara la segunda parte de Numeral 2.1 de la invitación, en el entendido de que si se trata de consorcio o unión temporal al menos uno de sus participantes o en su conjunto deberán acreditar sus experiencia en la clasificación del RUP exigida en la invitación, habida cuenta de la solidaridad que se les exige.

A THOMAS GREG e SONS

En cuanto a la prórroga en el plazo para presentar las propuestas, la Entidad le hace saber a dicha empresa que en atención a las observaciones atendidas anteriormente se





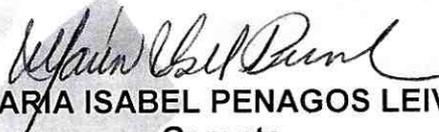
GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**NIT. 800.244.699-7**

hizo necesario la modificación de la fecha y hora para la presentación de las propuestas,  
mediante Adenda No 2.

Neiva, 2 de febrero de 2015



**MARIA ISABEL PENAGOS LEIVA**  
Gerente

**LOTERIA DEL  
HUILA**



Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador (8) - 8712066 Fax Ext. 117 - Neiva - Huila  
[www.loteriadelhuila.com](http://www.loteriadelhuila.com) - e-mail. [eloteria@telecom.com.co](mailto:eloteria@telecom.com.co) - [servicios@loteriadelhuila.com](mailto:servicios@loteriadelhuila.com)